CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CARÁCTER PRIVADO CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE CARMEN DE APICALA I NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y ANGELA ROCIO GUTIERREZ PEREZ.

NUMERO.	147 DE 2026.
FECHA Y LUGAR DE SUSCRIPCIÓN	01 DE JULIO DE 2026 – HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E.
CONTRATANTE.	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN.
NIT.	890.702.241-0
CONTRATISTA.	ANGELA ROCIO GUTIERREZ PEREZ
CEDULA DE CIUDADANÍA / NIT.	C.C 39.580.273
PLAZO DE EJECUCIÓN.	DOS (02) MESES
VALOR.	NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (9.384.000) MCTE.
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ENFERMERA EN EL ÁREA DE URGENCIAS Y/O CONSULTA EXTERNA, REALIZANDO ACTIVIDADES ASISTENCIALES, DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y APOYO EN LOS PROCESOS DE ATENCIÓN EN SALUD DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E

Entre los suscritos a saber, **DIANA ESPERANZA SUAREZ SARMIENTO,** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.102.961, vecina de esta ciudad, actuando como Gerente del **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE CARMEN DE APICALA I NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO,** de Nivel Uno del Orden Municipal con Personería Jurídica vigente, con patrimonio propio y autonomía administrativa y sometido al régimen jurídico previsto en el Título II - Capítulo III – Artículos 194 – 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993, de conformidad con lo establecido en los estatutos de contratación de la Empresa Social del Estado, la Ley 80 de 1.993, Acuerdos de la Junta Directiva, Ley 100 de 1.993, Decreto Reglamentario 1876 de 1.994 y debidamente facultada como ordenadora del gasto y quien para los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE Y/O HOSPITAL** y por la otra, **ANGELA ROCIO GUTIERREZ PEREZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.580.273 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CARÁCTER PRIVADO,** que se regirá por lo señalado en el numeral 6º del artículo 195 de la ley 100 de 1993, y las normas que regulan la materia en el Código Civil previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** La E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen, es una Entidad Pública Descentralizada del Orden Territorial de naturaleza especial, con personería jurídica, de patrimonio propio y autonomía administrativa, que tiene por objetivo principal la prestación del servicio de salud a cargo del Estado en el Municipio de Carmen de Apicalá. **2)** Que el Estatuto de Contratación de la E.S.E, nos explica que la competencia para la celebración de los contratos de la E.S.E. está radicada en el Gerente, debiendo cumplir con los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena

fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía, celeridad y planeación en cada una de las etapas precontractuales, contractuales y pos-contractuales de conformidad con lo estipulado en Acuerdo 001 de 2025. **3)** El artículo 194 de la Ley 100 de 1993 reza: "Naturaleza: La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso (…)", para lo cual los administradores y encargados de la contratación de dichas empresas están sometidos al Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, teniéndose en consideración que al celebrar contratos de prestación de servicios y con la ejecución de los mismos, las entidades públicas propenden por el cumplimiento del servicio de los intereses generales, la continua y eficiente prestación del servicio público de salud y la efectividad de los Derechos e Intereses de quienes colaboran con ellas en la consecución de los mismos, actividad que deberá desarrollarse bajo los principios rectores de la función pública. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta que al celebrar y ejecutar contratos con entidades públicas, que además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que como tal implica obligaciones, es así que como institución prestadora de servicios de salud y garante de los procesos y subprocesos que se llevan para el buen desempeño y labor de los fines esenciales del Estado y en desarrollo de las competencias institucionales y legales, regida por principios de economía, eficiencia y eficacia, debe propender por la ejecución de sus objetivos en forma ordenada y racional, seleccionando las prioridades hacia las cuales se deben orientar los esfuerzos de la Institución, siendo este la celebración de contratos, instrumento jurídico a través del cual la E.S.E. viene ejecutando el presupuesto y realizando sus planes y programas para la satisfacción de las necesidades colectivas en salud, obligando esto a utilizar todas las partidas presupuestales, tanto para gastos de funcionamiento u ordinarios como surjan según la necesidad requerida. **4)** Teniendo en cuenta las necesidades del Hospital se requiere contratar una enfermera calificada para garantizar la realización procedimientos asistenciales de la ESE y demás labores de dicha profesión. Igualmente, los profesionales se requieren para garantizar la integralidad en la atención los usuarios y sus familias, cumpliendo así los estándares de calidad que tiene establecida la institución. **5)** Por lo antes expuesto las partes celebran el presente contrato en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y las normas que regulan la materia en el Código Civil, y en especial por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA. - OBJETO:** PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ENFERMERA EN EL ÁREA DE URGENCIAS Y/O CONSULTA EXTERNA, REALIZANDO ACTIVIDADES ASISTENCIALES, DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y APOYO EN LOS PROCESOS DE ATENCIÓN EN SALUD DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E **SEGUNDA**. **- OBLIGACIONES:** Para el desarrollo del objeto contractual el contratista deberá realizar las siguientes actividades: **1.** Prestar sus servicios profesionales de enfermería en el área de urgencias y/o consulta externa, de acuerdo con las necesidades del servicio y los requerimientos de la institución, garantizando una atención integral, oportuna, segura y humanizada a los pacientes atendidos. **2.** Apoyar en la realización de actividades asistenciales y procedimientos de enfermería, que se requieran en la institución de acuerdo con las normas establecidas y conforme a las guías de atención clínica adoptadas por la E.S.E **3.** Garantizar que, durante la atención de pacientes menores de 18 años, personas en condición de discapacidad y adulto mayor estos se encuentren acompañados por su padre, madre, acudiente o adulto responsable; y en caso de no ser posible, la atención deberá realizarse en presencia de un testigo institucional, con el fin de evitar

Vigilado Supersalud

situaciones que puedan vulnerar los derechos del paciente y del profesional del área de la salud, asegurando transparencia, protección y adecuada prestación del servicio. **4.** Mantener comunicación con el personal de enfermería a su cargo y otros del área asistencial, a través de reuniones administrativas y docentes periódicas, resolviendo los problemas técnico-administrativos que se presenten. **5.** Integrar, coordinar, ejecutar y supervisar los programas y actividades del área de enfermería con otras áreas o secciones del hospital, incluidas las rondas clínicas en las respectivas entregas y recibo de turno. **6.** Vigilar y hacer cumplir en la institución todas las normas de asepsia, antisepsia y de manejo de residuos hospitalarios y similares que deben llevarse en una institución de salud y que garantizan a los usuarios el menor riesgo de deterioro en las condiciones de salud. **7.** Garantizar la supervisión en el diligenciamiento de todos los formatos que permitan el desarrollo de cumplimiento de la norma de habilitación de servicios 3100 de 2019 en los servicios de urgencia y consulta externa. **8.** Informar y educar al usuario y familiares sobre las normas, derechos y deberes que estos tienen dentro de la institución y los demás temas que sean proyectados en el cronograma de capacitación de usuarios. **9.** Organizar, asignar, delegar y supervisar el trabajo del personal auxiliar, sobre la aplicación de métodos y procedimientos de enfermería en el cuidado de los usuarios. **10.** Participar en la prestación de primeros auxilios en situaciones de urgencia y/o desastres de la comunidad. **11.** Diligenciar adecuada y oportunamente los registros de las atenciones realizadas a los usuarios en la historia clínica, así como el consentimiento informado en los procedimientos que lo requieran y asesorar al personal a cargo en el diligenciamiento correcto de éstos. **12.** Responder por la conservación y mantenimiento de los documentos, elementos y bienes confiados a su uso y rendir los informes solicitados acerca de los mismos. **13.** Participar en las actividades de educación continua, socialización de protocoles, guías de práctica clínica, comités, reuniones y demás programadas por el Hospital. **14.** Apoyar la supervisión del desempeño del personal en entrenamiento, realizando actividades docente asistenciales en la institución cuando haya lugar. **15.** Apoyar en la inducción del personal que se vincule a la institución, así como brindar apoyo en el despliegue al cronograma institucional de capacitaciones. **16.** Apoyar en dar cumplimiento y despliegue a los planes de mejoramiento derivados de las visitas internas y externas para los servicios asistenciales de la E.S.E **17.** Apoyar en la elaboración, revisión y/o actualización los documentos de los procedimientos de los servicios asistenciales de la E.S.E que sean requeridos desde el área de calidad de la institución. **18.** Las demás actividades asignadas por el Gerente y/o supervisor. **OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE Y/O HOSPITAL.** Además de las obligaciones y derechos determinados en el artículo 4 de la ley 80 de 1.993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATANTE Y/O HOSPITAL a través del supervisor del contrato se obliga especialmente a: 1. Vigilar y supervisar el contrato a través de un funcionario de la Entidad 2. Cancelar al CONTRATISTA el valor en la oportunidad y forma aquí establecida. 3. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato que se celebre. **TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato, para todos sus efectos, se fija en la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (9.384.000) MCTE. **ESTAMPILLAS.** EL CONTRATISTA no está obligado a constituir estampillas conforme al ACUERDO NO. 009 DE 2024, del pasado 18 de septiembre de 2024 emitido por el CONCEJO MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALÁ, donde se realiza exención de estampillas al personal del área asistencial y médico del Hospital Nuestra Señora del Carmen E.S.E. **CUARTA- FORMA DE PAGO:** El Hospital se compromete para con EL CONTRATISTA a pagar el valor de los honorarios señalados en la cláusula anterior, por horas efectivamente laboradas en los servicios asistenciales, a razón de VEINTITRÉS MIL PESOS M/CTE ($23.000) por hora, previa presentación de los siguientes documentos: Informe de cumplimiento

Vigilado Supersalud

expedido por el Supervisor. **-** Informe de actividades ejecutadas. **-** Presentación de cuenta y/o factura de cobro por parte del contratista **-** Certificación bancaria de la Cuenta y Número de Cuenta a la cual deba consignarse el valor pagado **-** Deberá acreditar pago al Sistema de Seguridad Social Integral en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2100, Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. **QUINTA. -TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El término de ejecución del presente contrato será de DOS (02) MESES. **PARÁGRAFO. DURACIÓN:** Las partes acuerdan que en caso de ejecución total del valor estipulado en el presente contrato el mismo se entiende liquidado automáticamente, si hubiere saldo este será reintegrado al presupuesto mediante un acta de liquidación. **SEXTA. - CESIÓN DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato a persona natural o jurídica, sea nacional o extranjera sin contar con la autorización previa y escrita del HOSPITAL**. SEPTIMA. - SUSPENSIÓN: a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato; b) de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no podrá ser computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni reclamar honorarios diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. **OCTAVA. -CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en el presente contrato, EL HOSPITAL exigirá directamente al CONTRATISTA**,** a título de cláusula Penal, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato/Estas sumas podrán ser descontadas de las cuentas que por cualquier concepto el Hospital le adeude al CONTRATISTA**. NOVENA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad para celebrar contratos con el HOSPITAL, de conformidad con la Ley. **DECIMA - CONTROL DE EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES Y APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones a los sistemas de seguridad social integral y aportes parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2.002. Al momento de liquidar el presente contrato de prestación de servicios profesionales se deberá por parte del supervisor verificar y dejar constancia del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA del pago de los referidos aportes; en el evento que no se hubiere cancelado totalmente los aportes correspondientes, la Empresa Social del Estado deberá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación del contrato y efectuar el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad de los regímenes de salud y pensiones. En caso de incumplimiento se dará aplicación a lo establecido en el artículo 1 de la ley 828 de 2.003, dando lugar a imposición de multas sucesivas, hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora, sin perjuicio de la aclaratoria de terminación y/o caducidad del contrato. **DECIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado antecedentes disciplinarios y fiscales. b) Afiliación al fondo de Pensiones, Entidad Promotora de Salud y Administradora de Riesgos Laborales - A.R.L. c) Certificado Judicial, d) Acreditar pago de los aportes parafiscales o constancia de estar exonerado a su pago. e) Certificado de disponibilidad presupuestal, f) Oferta de prestación de servicios, g) Fotocopia del Registro Único Tributario RUT del CONTRATISTA, h) Todos los demás documentos que sirvan de fundamento para su ejecución. **DÉCIMA SEGUNDA. -CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: a)** Por terminación de la vigencia o expiración del término de ejecución. b) Por mutuo acuerdo entre las

Vigilado Supersalud

partes, c) Por muerte del contratista, d) Por incumplimiento de las obligaciones especiales del contratista especificadas en la cláusula Sexta del contrato, f) Por incumplimiento a cualquiera de las estipulaciones contractuales. **DÉCIMA TERCERA- DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual es el Municipio de Carmen de Apicalá, Tolima. **DÉCIMA CUARTA. - IMPUTACIÓN-PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado por el Hospital con cargo al certificado de Disponibilidad, expedido por el responsable de presupuesto del Hospital Nuestra señora del Carmen I Nivel Empresa Social del Estado, y que se anexa al presente. **DECIMA QUINTA-PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfeccionará con la firma del contrato por las partes. **DECIMA SEXTA -SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Profesional de Servicio Universitario del Área Administrativa, quien expedirá la certificación de cumplimiento de las actividades. **DECIMA SEPTIMA: - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. -** El presente contrato de prestación de servicios personales, EXCLUYE DE MANERA EXPRESA LA RELACIÓN LABORAL por lo tanto en ningún caso será considerado como contrato de trabajo y en desarrollo de él, el contratista no tendrá ninguna relación laboral con el Hospital. **DECIMA OCTAVA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD** El contratista se obliga a mantener libre de cualquier responsabilidad a la empresa en virtud de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, esto es, es responsabilidad exclusiva del contratista los daños que se puedan causar a terceros en ejecución del objeto contractual. **DECIMA NOVENA**. **DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES; EL HOSPITAL** recibirá notificaciones en la calle 2ª No. 5-07 de Carmen de Apicalá, Tolima.

Para constancia se firma en Carmen de Apicalá Tolima, el primer (01) día del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

CONTRATANTE

ORGINAL FIRMADO
DIANA ESPERANZA SUAREZ SAMRIENTO
GERENTE

CONTRATISTA

ORIGINAL FIRMADO
ANGELA ROCIO GUTIERREZ PEREZ
CC 39.580.273

ORIGINAL FIRMADO
GLORIA ANGELICA MORENO ALVAREZ
SUPERVISORA

ORIGINAL FIRMADO
ISABELA ROJAS CIFUENTES
APOYO A LA SUPERVISION

Proyecto: **Bernal & CIA Abogados SAS – Asesor Jurídico Externo.**

Vigilado Supersalud